

San Carlos de Bariloche, a los 10 días del mes de febrero del año 2026

**VISTOS:** Los presentes autos caratulados: **V.I.G.S. C/ R.A.S. S/ RESPONSABILIDAD PARENTAL, BA-01788-F-2025, .-**

**RESULTA:** Que se presenta la actora con el patrocinio letrado de la Dra. Florencia Duran a fin de solicitar se autorice a N.I.R.V. a viajar en compañía de su progenitora al v.p.d.C., ello entre las fechas 1.a.2.d.f. del corriente.-

Que atento la proximidad de la fecha dispuesta para el viaje, el domicilio del progenitor y encontrándose incontestada la demanda, se da vista en estos autos a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente, contestando la misma la Dra. Marie de las Nieves Barberis, quien en su dictamen consigna: "... tomamos conocimiento de lo manifestado y requerido por la progenitora de N., sin objeciones que formular al permiso de viaje solicitado, ello sin permiso de radicación...//... En tal sentido cabe aclarar a la Sra. Juez que atento la inminencia del viaje, a los fines de no frustrarlo, más allá de las normas aplicables éste Ministerio en forma excepcional no requiere la fijación de audiencia art. 12 CDN con N. previo a expedirnos, ello asimismo atento el objeto de los presentes, las demás constancias de autos y antecedentes citados....".-

**Y CONSIDERANDO:**

Que el interés superior de los niños debe tenerse como norte en estos procesos. Que es indudable que el esparcimiento, las vacaciones, los viajes, etc, propenden a un mejor y mayor desarrollo integral de los niños, principios todos avalados y consagrados por las normas nacionales y tratados internacionales de jerarquía constitucional.-

Por otra parte, el artículo 709 del Código Civil y Comercial establece expresamente el "Principio de oficiosidad", así expresa: "En los procesos de familia el impulso procesal está a cargo del juez, quien puede ordenar pruebas oficiosalemente". En ese orden de ideas, una conflicto entre adultos o la falta de acuerdo, no puede tener preminencia frente a los derechos de los niños a quienes, en función del concepto de autonomía progresiva, debe garantizárseles el ejercicio de sus derechos. Por ello, habré de hacer lugar a la pretensión y en mérito de lo cual **RESUELVO:**

**I)** Autorizar la salida al exterior, de la niña N.I.R.V. dni 5. para que viaje en compañía de su progenitora Sra. V.I.G.S., dni 3., con destino vacacional al vecino país de C., desde el día 14/02/26 al 20/02/26 inclusive.-

**II)** La presente autorización se extiende SIN PERMISO DE RADICACIÓN.-

**III)** Expídase por OTIF copia certificada y testimonio de la presente para la salida al

exterior.-

Asimismo y de corresponder, líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de que tome conocimiento de la presente resolución, confección y diligenciamiento a cargo de la parte actora.-

**IV) Regístrese, protocolícese, y notifíquese en los términos del Art. 120 del CPCCRN.-**

Laura Clobaz

Jueza